

*A **DESPACHO** de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido a la parte ejecutante, quien dentro del término oportuno se pronunció mediante escrito allegado vía correo electrónico. Sírvase proveer. Noviembre 03 de 2023*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
JUEZ

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DERICK JENIFER RESTREPO ARCE
Vs.
BAYRON DUCUARA PEÑA
RADICACIÓN No. 2023-0023-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo, y traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. CITAR a las partes de este proceso, para que concurran con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 *Ibíd*em, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de mínima cuantía.

Para tal fin, **SE SEÑALA** como fecha y hora, el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las **3:30 PM** **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, y su conexión se podrá realizar por intermedio del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19878482>

3°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se **PRACTICARÁN** los **INTERROGATORIOS** a las partes.

4°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan en este proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada.

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

5°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e9209fb8a12a2d0cc4f80795282336a2c83bd48228619c7932205531c86db**

Documento generado en 15/11/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>